

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520220001900
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Ejecutado	John Ítalo Camberos Díaz

AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

1.- Mediante auto del 20 de abril de 2022 fue librado mandamiento de pago a favor del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y en contra de John Ítalo Camberos Díaz por la suma de \$234.791.241 por concepto de la condena impuesta en sentencia proferida en audiencia del 26 de julio de 2019 y la suma de \$9.401.649.64 por concepto de costas aprobadas en auto del 18 de septiembre de 2020.

En el mismo proveído se ordenó la notificación personal del ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- La ejecutante allegó sus gestiones de notificación al demandado. No obstante, no cumple las exigencias del artículo 291 del CGP que comprende la remisión de la citación dirigida al ejecutado para que en el término de 5 días siguientes a la entrega comunicación comparezca a la Sede Judicial del Juzgado para surtir la notificación personal. Luego en el evento de que no comparezca debe enviarse la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, razón por la que se requerirá a la ejecutante para que se acredite dichas actuaciones en debida forma.

3.- Simultáneamente, dicho auto dispuso darse cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario en el sentido de poner en conocimiento a la DIAN la existencia del presente asunto. Al respecto la DIAN informó al Despacho que el ejecutado no presenta deudas tributarias exigibles para la fecha de la comunicación.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del Instituto de Casas Fiscales del Ejército para que de forma inmediata acredite en debida forma las gestiones de notificación al ejecutado John Ítalo Camberos Díaz, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: INCORPORAR la comunicación dada por la DIAN al presente asunto en cuanto a la ausencia deudas tributarias exigibles por parte del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa011c86e40f7f91b4c022ec220b5d7c788528d4d03ce2f720feba4b9c734d**

Documento generado en 22/03/2024 06:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>